

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-896-2019
de diecinueve (19) de septiembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **AURELIO ALI GARCÍA**, varón panameño, abogado en ejercicio, con cedula de identidad personal N° 8-390-338, con oficinas ubicadas en urbanización Coco del Mar, calle 79 Este, Dúplex Tesalia Corp., oficina N° 1, corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, con teléfono 279-0919, actuando en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GRUPO MANTENEQUIPOS, INC.**, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha N° 752465, Documento 2076705, Folio 752465(S) de la Sección Mercantil del Registro Público, ambos con domicilio en el corregimiento de Juan Díaz, avenida José Agustín Arango, en virtud de poder especial otorgado por el señor **LUIS ALFONSO ARAGÓN**, varón, comerciante, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E-8-88156, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-0-12-207-07-CM-005819**, convocado por el **MINISTERIO DE SALUD / REGIONAL DE SALUD DE LOS SANTOS**, bajo la descripción: “**REQ. 130-19 COMPRA DE VEHÍCULO 4X4 PARA LA REGIÓN DE SALUD DE LOS SANTOS**”, cuyo precio de referencia es **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.49,220.00)**.



Que mediante Resolución N° DF-848-2019 de 9 de septiembre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **GRUPO MANTENEQUIPOS, INC.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público y la remisión a esta Dirección del Expediente Administrativo del Acto Público junto con el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

Que el día 12 de septiembre de 2019, se recibió en esta Dirección el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **GRUPO MANTENEQUIPOS, INC.** y el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de un (1) tomo y veintisiete (27) fojas útiles.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 4 de septiembre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, junto con los formularios del Pliego de Cargos Adjunto, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 10 de septiembre de 2019. El día 6 de septiembre de 2019, la Entidad Licitante procedió a publicar como documento adjunto, la Adenda N° 1 al Pliego de Cargos.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene la suspensión del Acto Público y se corrijan los errores contenidos en el Pliego de Cargos, en relación al Punto 3 de los “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico. Todos los hechos constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.  

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que en su Informe de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público. En relación al punto reclamado, considera la Entidad Licitante que el requisito cuestionado no es excluyente y tiende a obtener el mayor beneficio para la institución.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-0-12-207-07-CM-005819, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 52 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y los Artículos 78 a 84 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que el Punto 3 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico exige que la empresa proponente cuente con un mínimo de 10 años de estar constituida, realizando la misma actividad o comercializando el mismo tipo de bien ofrecido.

Que en relación al requisito cuestionado, el Accionante sostiene que es preclusorio y abusivo ya que solicita que el proponente tenga un mínimo de 10 años de estar constituida, lo cual constituye un elemento disuasivo de la libre competencia, coartando la participación de empresas relativamente nuevas, pero con suficiente experiencia para hacer frente a las obligaciones propias del Estado.

Que al revisar el requisito en referencia, observa esa Dirección que se exige a los Proponentes contar con un mínimo de 10 años de estar constituida realizando la misma actividad o comercializando el bien que pretende adquirir la Entidad Licitante. La exigencia en cuestión constituye un elemento que limita la libre competencia, ya que impide que empresas del mercado puedan participar, al exigir un mínimo de 10 años de estar constituida realizando la misma actividad o comercializando el bien ofertado a la Entidad Licitante.

Que a juicio de esta Dirección, debe la Entidad Licitante proceder a modificar el Punto 3 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, en relación al tiempo mínimo exigido de estar constituido el proponente, realizando la misma actividad o comercializando el mismo tipo de bien ofertado. Vale acotar que puede la Entidad Licitante introducir otras exigencias en el Pliego de Cargos, tendientes a asegurar los mejores intereses del Estado, tales como el tiempo mínimo exigido con que cuenta el proponente siendo distribuidor autorizado de la marca o que esta ha sido comercializada en la República de Panamá, por una cantidad de años mínima.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que le atribuye a esta Dirección, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, se advierte que dentro del registro electrónico del Acto Público, consta publicada solo como "Documento Adjunto" y no como "Documento del Acto Público", la Adenda N° 1 por la cual se modifican las Especificaciones Técnicas. La situación antes descrita, nos permite instar a la Entidad Licitante a que utilice las funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", a efectos de que las adendas sean publicadas electrónicamente y no solo como documento adjunto.

Que por otro lado, es menester de esta Dirección señalar que, de acuerdo con el Artículo 55 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, en caso de haberse emitido adendas



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "ZJ", is located at the bottom left of the page.

Handwritten initials in blue ink, possibly "mm", are located at the bottom right of the page.

que afecten la preparación de las propuestas, debido a modificaciones realizadas en sus condiciones especiales, especificaciones técnicas y en las exigencias sobre presentación de información por parte de los proponentes, la entidad licitante deberá consolidar el documento de pliego de cargos con todas las reformas efectuadas y publicarlo conjuntamente con la última adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que frente a las situaciones detectadas en que ha incurrido la Entidad Licitante al momento de estructurar el Pliego de Cargos, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, que proceda a aplicar las **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° **2019-0-12-207-07-CM-005819**, en atención a las consideraciones que anteceden, a efectos de que este se ajuste a las exigencias y requerimientos que establece el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° **2019-0-12-207-07-CM-005819**, convocado por el **MINISTERIO DE SALUD / REGIONAL DE SALUD DE LOS SANTOS**, bajo la descripción: "**REQ. 130-19 COMPRA DE VEHÍCULO 4X4 PARA LA REGIÓN DE SALUD DE LOS SANTOS**", cuyo precio de referencia es **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/. 49,220.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público No. **2019-0-12-207-07-CM-005819**, en relación al Punto 3 de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **GRUPO MANTENEQUIPOS, S.A.**

CUARTO: DEVOLVER el Expediente Administrativo del Acto Público No. **2019-0-12-207-07-CM-005819** a la Entidad Licitante.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 33, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículo 84 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
MLV/lbvb




GBP

Exp. 19480